

28 de julio de 1999

Proceso por  
Cobro Coactivo

Concepto Recurso de Apelación, interpuesto por el Licdo. Angel Padilla Beliz, en representación de Nicolás Inocencio Contreras, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, que la Caja de Seguro Social le sigue a Inversiones Nato, S.A.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.-

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Augusto Tribunal de Justicia, mediante providencia fechada 15 de julio de 1999, del Recurso de Apelación enunciado en el margen superior del presente escrito, procedemos a emitir nuestro concepto, conforme lo ha reconocido la Jurisprudencia de esa Honorable Sala.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Al examinar el expediente que contiene el Juicio Ejecutivo, por cobro coactivo, incoado por la Caja de Seguro Social contra la empresa Inversiones Nato, S. A., observamos que de fojas 488 a 495 reposa una copia autenticada de la Sentencia fechada 7 de junio de 1999, dictada por la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

¿En conclusión, ha quedado plenamente demostrado el manejo negligente y descuidado que le ha dispensado NICOLAS CONTRERAS en su condición de Administrador Judicial de Inversiones Nato, S.A., designado por la Caja de Seguro Social, al no observar ni las exigencias legales que se establecen para el desempeño eficiente de su función, ni tampoco acoger las sugerencias y llamados de atención que se le hicieron en diversas ocasiones, con la única finalidad de proteger o salvaguardar los intereses de la Caja de Seguro Social.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaran PROBADO el INCIDENTE DE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO de nuevo Administrador Judicial interpuesto por la firma forense Asesores Jurídicos Asociados, en representación de JORGE ANTONATOS CASTELLANOS, dentro de (sic) Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la CAJA DE SEGURO SOCIAL le sigue a INVERSIONES NATO, S.A., y en consecuencia se ORDENA:

1- la REMOCION de NICOLAS CONTRERAS del cargo de Administrador Judicial de Inversiones Nato, S.A. designado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, y

2- la DESIGNACION de un nuevo Administrador Judicial de la empresa Inversiones Nato, S.A.; por parte del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.¿

Por otra parte, al examinar la documentación que reposa en el referido expediente del Juicio Ejecutivo, evidenciamos la actuación inapropiada del Apelante en el ejercicio de sus funciones como Administrador Depositario, lo cual ha quedado plenamente

demostrado mediante Vista Fiscal N°23 fechada 27 de enero de 1999, acciones que fueron reafirmadas por vuestra Augusta Sala en la, ya citada, sentencia de 7 de junio de 1999.

Por tanto, nos parece inconcebible que el señor Nicolás Inocencio Contreras Zárte pretenda volver a ejercer sus funciones, como Administrador Depositario de la empresa Inversiones Nato, S.A.; toda vez que, si revisamos nuevamente el mencionado expediente, sólo, encontramos los siguientes Informes de Ingresos y Egresos:

1. Informe de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de Noviembre de 1996 (Cf. f. 200 a 206)
2. Nota fechada 6 de febrero de 1997, emitida por el señor Nicolás Contreras, la cual le notifica al Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social los motivos del retraso de los informes correspondientes a los meses de Diciembre de 1996 y Enero de 1997. (Cf. f. 224 a 255)
3. Informe correspondiente al mes de Agosto de 1997. (Cf. f. 285 a 287)
4. Informe correspondiente al mes de Septiembre de 1997. (Cf. f. 288 a 290)

Como podemos apreciar, el recurrente incumplió con lo establecido en el artículo 1691 del Código Judicial, que reza de la siguiente manera:

¿Artículo 1691: Si el ejecutante lo pidiere, se prescindirá del remate, con el fin de que el crédito sea cancelado con el producto de la administración, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitarlo. En todo caso el depositario ¿ interventor estará obligado a rendir, dentro de los diez días siguientes a la expiración de cada mes, una cuenta mensual en la que aparezcan pormenorizadamente los ingresos y gastos de los fondos que maneje y a exhibir con esta cuenta los comprobantes respectivos.

El depositario interventor podrá ser removido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1688.¿ (lo resaltado es nuestro)

Aunado a lo expuesto, debemos resaltar que las decisiones de la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, son finales, definitivas y obligatorias, conforme lo establece el numeral 2, del artículo 203 de nuestra Carta Política Nacional, el cual reza de la siguiente manera:

¿Artículo 203: La Corte Suprema de Justicia tendrá entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

- 1...
2. La jurisdicción contencioso- administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal. Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en el país.

Las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial.¿ (la subraya es nuestra)

Esa Augusta Corporación de Justicia en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre el particular, en Sentencias fechadas 26 de mayo de 1993, 30 de diciembre de 1993 y 1° de marzo de 1994.

En cuanto al hecho que, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia fue sorprendida cuando se admitió la solicitud de remoción del Administrador Judicial, ya que a juicio del apoderado judicial del Apelante, al no encontrarse la Escritura Pública inscrita en el Registro Público, no podía ser admitida como prueba; de suerte que, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social estaba infringiendo lo estipulado en el artículo 6, de la Ley 32 de 1927; este Despacho, es de la opinión que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, no tomó en consideración la referida Escritura Pública cuando emitió el fallo fechado 7 de junio de 1999; puesto que, de la lectura del expediente que contiene el aludido Juicio Ejecutivo, por Cobro Coactivo, apreciamos que fundamentó su decisión, en la omisión incurrida por el señor Nicolás Contreras, al no presentar los Informes mensuales de Ingresos y Egresos del comercio Inversiones Nato, S.A., tal como lo establece el supracitado artículo 1691 del Código Judicial.

Por consiguiente, las apreciaciones del representante judicial del señor Nicolás Contreras, carecen de validez.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, que desestimen el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licdo. Angel Padilla Beliz, en representación de Nicolás Inocencio Contreras, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que la Caja de Seguro Social le sigue a Inversiones Nato, S.A., y que confirmen el auto apelado

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos, el expediente que contiene el proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Inversiones Nato, S.A. y los Informes del Administrador Judicial.

Derecho: Negamos el invocado, por el Apelante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General